

# PROVISIONES.

## CIRCULAR DE LA INTENDENCIA GENERAL,

DE 13 DE SETIEMBRE DE 1852,

con cinco modelos y un pliego de advertencias, para metodizar y uniformar el servicio de provisiones por administracion directa con arreglo á la Real orden de 6 de julio de dicho año.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto la Intervencion general para demostrar la conveniencia de que en los distritos donde desde 1.º de octubre próximo ha de hacerse por administracion directa ó mista el servicio de provisiones, se uniformen las operaciones de contabilidad de este importante ramo, y teniendo presente tambien la necesidad de fijar el orden que haya de seguirse en la ejecucion de otras disposiciones, á fin de que el servicio se practique con la regularidad que exige su mejor desempeño, he venido en resolver:

1.º Que el servicio de provisiones por administracion directa ó mista, se realice con sujecion á las bases establecidas en la Real Instruccion de 1.º de marzo de 1842, y á las variaciones y advertencias que se introducen en el adjunto pliego y cinco modelos que le acompañan.

2.º Que conviniendo comprender en una sola cuenta el movimiento general de efectos y caudales de todas las factorias que se establezcan en cada distrito, ya sea por sistema directo ó misto, se centralicen estas operaciones en la de la capital del mismo, reasumiéndolas el administrador que ha de haber en ella en su cuenta general, con sujecion á los modelos que van unidos y demas que comprende la citada instruccion.

3.º Que dicho administrador ha de rendir bajo los principios indicados, tres cuentas separadas; la una del total suministro que se verifica al ejército, que tiene aplicacion al capítulo 19 del presupuesto, otro del que se haga á la Guardia civil, capítulo 4.º y la tercera del que se realice al reemplazo del ejército que ha de figurar en el artículo del apéndice ó capítulo adicional de dicho presupuesto.

4.º Que no permitiendo el actual sistema de contabilidad ni la ley de 20 de febrero de 1850, pasar los saldos de la cuenta de un año á las del siguiente, porque afectarían en opuesto sentido á sus respectivos presupuestos, se cierren preci-

samente en fin de diciembre de cada uno las referidas cuentas tanto de efectos como de caudales, por los respectivos administradores, arreglándose para ejecutarlo y hacer las operaciones de igualacion y reintegros necesarios, á lo que se prescribe en la advertencia que lleva el número 16 del adjunto pliego.

5.º Que siendo necesario y conveniente fijar el orden que haya de seguirse en la realizacion de las compras de especies de suministro, no solo para dar un completo sello de legalidad á estas operaciones, sino tambien para evitar la multiplicacion de trabajo é instruccion de expedientes, se observen las reglas que siguen:

1.ª En los dias 10, 20 y fin de mes, ó en períodos mas cortos si la necesidad lo exigiese, se reuniran en junta el Intendente é Interventor del distrito con el Comisario inspector de provisiones. En este acto, con presencia de los valores corrientes del mercado y demas conocimientos de que se haga mérito en la conferencia, se fijaran los precios á que en la decena siguiente quede autorizado el administrador de la provision para verificar las compras al pormenor de los artículos de suministro.

2.ª Si las especies que se le ofreciesen fueran en mayor cuantía, sin exceder en cada una de ellas del consumo que se regule para un mes, en tal caso, dicho administrador no podrá llevar á efecto la compra sin previa autorizacion del Intendente del distrito, despues de oido el dictámen de su Intervencion.

3.ª Las compras hechas en uno y otro concepto, se dará cuenta de ellas á esta Intendencia general el dia último de cada mes, relacionando las primeras é incorporando tambien las segundas, aunque estas justificadas con los expedientes originales que se hayan instruido al efecto.

Y 4.ª Cuando las proposiciones que se presenten para la compra de artículos sean en cantidades de consideracion, que constituyan por

su importancia repuestos para mas de un mes de subsistencias, en tal caso, antes de aceptarlas se someterán á mi aprobacion, escepto solo en el de que fuese muy marcado el beneficio que se obtuviera comparado el precio de oferta y calidad del articulo, con los que se adquiriesen al por menor, y no diese el vendedor espera á llenar aquella formalidad. Si así sucediese, se me dará cuenta despues de ejecutada la compra remitiendo el espediente original.

6.º Aunque por Real orden de 6 de julio último, está mandado que en los puntos donde la fuerza suministrable llegue ó esceda de trescientos hombres, se establezcan factorias por administracion directa, sin embargo de su realizacion, fuese impracticable en algun caso, ya por las dificultades que presente la localidad ó por lo escesivo á que se gradúe deba salir el suministro; en tales circunstancias, se verá de plantear el servicio por sistema misto, instruyendo el oportuno espediente para justificar este procedimiento, al que deberán acompañar las proposiciones que se obtengan, si las hubiese, para realizar el suministro en la forma indicada, y se me remitirá todo para la conveniente resolucio.

7.º Los contratos de suministro á maravedises en los puntos en que por la escasez de fuerza que los guarnece no conviniere realizarlos por sistema misto, se llevarán á efecto prévia aprobacion de esta Intendencia general, en el solo caso indicado de que no fuese posible establecer la administracion en otra forma.

8.º Los sueldos de los empleados del cuadro efectivo del Cuerpo administrativo del ejército, que estén ó sean destinados al servicio de provisiones, y la diferencia de haber que han de disfrutar los cesantes que se dediquen al mismo servicio, se cargará al capítulo 18, personal de provisiones.

9.º Esa diferencia de haber entre el que les corresponda en cesantia al completo de actividad ó el todo sino tuviesen derecho á ninguno en situacion pasiva, se cargará cuando sean destinados á las oficinas, en reemplazo de otros que hayan salido de ellas, al capítulo del personal de las mismas, ó de los ramos de hospitales y fortificacion si fuesen á sustituir á los que estuviesen empleados en estos servicios y hayan salido para el de provisiones.

10. Las gratificaciones que por cualquier concepto disfruten los Comisarios de guerra Inspectores de provisiones, los administradores y oficiales de subsistencias, así como los salarios de los escribientes eventuales que sea preciso tomar con mi prévia aprobacion, por el mayor trabajo que ofrezca en las oficinas el servicio de provisiones por administracion directa, se cargarán al capítulo 19, material de este ramo, y tambien los salarios de los factores, ayudantes, mozos de almacen y demas sirvientes ocupados en los mismos y en las fábricas de pan.

Y 11. Bajo las clasificaciones indicadas en los dos articulos anteriores, se formarán las nóminas por el habilitado que se nombre en el distrito, reasumiendo en cada una todos los individuos destinados al mismo, cuyos documentos autorizados por el Comisario Inspector de la capital, en vista de las justificaciones que se acompañen, servirán para acreditar los haberes respectivos en los capítulos 18 y 19 del presupuesto por el orden que queda establecido.

Y lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, dándome aviso desde luego del recibo de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1852.—Juan Butler.—Sr. Intendente militar del distrito de...

... las compras hechas en uno y otro con-  
cepto, se hará cargo de ellas á esta Intenden-  
cia General al fin último de cada una de ellas.  
Cuando las compras se hicieran también las  
segundas, cuando estas fueran con los espe-  
dientes originales que se hayan instruido al  
efecto.  
Y 12. Cuando las proposiciones que se pre-  
sentan para la compra de articulos sean en can-  
tidades de consideracion, que constituyan por

... con sujecion á los modelos que se han  
... que comprende la compra de provisiones.  
... que debe administrarse en el punto  
para los principios de cada una de ellas, espe-  
cialmente en el total sumatorio de los capitulos  
que al efecto que tiene aplicacion al capitulo  
del presupuesto, otro del que se haga á lo  
guarda en el capitulo 1.º y la totalidad del que se  
tiene en reemplazo del ejército que se ha de  
dar en el articulo del presupuesto á capitulos ad-  
cionales de dicho presupuesto.  
1.º Que no permitiendo el actual sistema de  
comprabilidad de la ley de 25 de febrero de 1850,  
pues los salarios de la cuenta de un año á otro del  
siguiente, por la dificultad en oportuno sentido  
á sus respectivos presupuestos, se citan en el

**ADVERTENCIAS** indispensables para la debida uniformidad con que han de presentarse las cuentas de caudales y efectos, pertenecientes al servicio de provisiones por administracion, por los distritos en que se establece desde 1.º de octubre de 1852.

1.ª La documentación y forma de las cuentas parciales de cada factoria, se arreglará en un todo á los modelos que contiene la Instruccion de 1.º de marzo de 1842, sin mas diferencia, que la de figurar unidas las especies de pan y pienso, en vez de presentarlas con separacion, como en aquellos se previene, mediante la division de articulos que entonces se hallaba establecida, que hoy no comprende la clasificacion vigente.

2.ª Por la Guardia civil y el reemplazo del ejército cuyas atenciones figuran en los presupuestos, en capítulos diferentes de los del ejército, se formarán cuentas enteramente separadas, aunque de la misma manera detallada anteriormente.

3.ª En los dos ejemplares que de cada una de ellas ha de pasarse por necesidad á la Intervencion general con sus respectivas relaciones mensuales de haberes, se tendrá sumo cuidado de que la documentación sea enteramente igual, no remitiendo en el destinado al Tribunal de cuentas del reino, ninguna certificacion ó recibo, en copia, aunque sea legalizada.

4.ª No se omitirá el envío del mas leve recibo, que justifique algun gasto en las órdenes de aprobacion en los que exijan este requisito, teniendo presente como regla general, que todos, asi los originales, como sus precisas copias, han de ser estendidas en medio pliego, para evitar su traspapelacion ó extravío.

5.ª Para suprimir la demostracion y balance necesario de las cantidades en metálico existentes en unas factorias, y alcances á favor en otras, todas las cuentas de caudales se refundirán en una por el Administrador ó factor encargado de la correspondiente á la capital del distrito, mediante á que este es ó debe ser, quien reciba los fondos para las atenciones generales del servicio y lo distribuya entre las subalternas con el debido conocimiento de sus necesidades. En dicha cuenta, aparecerá el *cargo* por las respectivas fecha de los libramientos y tesorerias, traídos á una suma total con inclusion de las ventas de salvado cisco, etc., pues que estos aprovechamientos han de disminuir el haber acreditado, y la *data* por el valor general de las compras y gastos, deduciendo en su consecuencia como resultado, la verdadera situacion de caudales de la Administracion (véase el modelo número 1.º).

6.ª Para resguardo del Administrador, por la responsabilidad metálica de las existencias que aparezcan mensualmente en poder de los factores ó encargados, conservará en su poder las cuentas de caudales de los mismos, visadas por el Comisario Inspector, quien debe necesariamente intervenir en la general de refundicion.

7.ª Las relaciones de ventas por aprovechamiento que han de justificar el cargo que se marque por ellas en las espresadas cuentas, se formarán con arreglo al modelo núm. 2 que acompaña, respecto á que el 38 de la Instruccion de 1842, que es un equivalente, no solo carece de

espresion para este objeto, sino que está designado únicamente como cargaréme, el cual solo es necesario al Administrador, como documento interino de las factorias, para conocer despues si aquellas se han formado el competente cargo de las cantidades á que asciendan.

8.ª A fin de detallar en una sola partida por cada especie, el valor de las compras que han de comprenderse en la data de dicha cuenta general de caudales, procederá el Administrador á formar-resúmenes parciales arreglados al modelo núm. 3, en que presentando los de cada punto y sumadas, asi como sus importes, aparezcan al primer golpe de vista, los totales, y pueda conocerse con sencillez y prontitud su verdadero coste medio.

9.ª Lo mismo se practicará con las relaciones de gastos generales, para el indicado objeto de que figuren reunidas en una sola partida de la data, y se gradúen de una vez las cantidades que han de gravar necesariamente el respectivo valor de las raciones.

10. Lo manifestado con referencia á las cuentas de caudales, debe igualmente entenderse con las de efectos, tocante á su natural refundicion, que se verificará en los términos que espresa el modelo núm. 4, quedando tambien las parciales en poder del Administrador.

11. Asimismo, por los suministros realizados se formará otro resúmen de las relaciones remitidas por las factorias, segun el modelo núm. 5, de conformidad con lo que se previene en las advertencias 8.ª y 9.ª

12. Las certificaciones que espidan los señores Comisarios para justificar las datas de trigo, harina y raciones de pan, que á pesar de citarse en el modelo núm. 42 de la Instruccion de 1.º de marzo de aquel año, no se designa en ella el método que ha de observarse para su redaccion, se formarán segun estaba prefijado en el núm. 20 de la de 5 de enero de 1838, sin omitir en ellas ninguno de los requisitos indispensables al esclarecimiento de las operaciones; á cuyo fin espresarán minuciosamente la cantidad de fanegas de trigo que sean data por cualquier concepto, y su peso en el caso de haberse entregado estas para su moltura, su producto en harina y salvado, las arrobas de harina reducidas á pan, y número de raciones que hayan estas producido, asi como contendrán tambien, si el servicio está contratado á un número determinado de raciones, por fanega de trigo ó arroba de harina; y finalmente, cuantas aclaraciones puedan desear.

13. Las relaciones formadas con presencia de los modelos números 16, 17 y 18 de la citada Instruccion de 1842, que ningun encargado de factoria suprimirá en sus cuentas, como se previene en los articulos 40, 42 y 45 de la misma, segun el método en que estuviese establecido el suministro, servirán á dichos Sres. Comisarios para fundar las certificaciones de que trata la advertencia anterior, si bien aquellas han de

comprender el movimiento general de todo el mes, y de ninguna manera se subdividirán por capítulos.

14. Como las espresadas relaciones de los factores han de servir de fundamento á las certificaciones que se espidan, cuidarán los referidos Comisarios de que en las correspondientes á Guardia civil y reemplazo del ejército, resulte de su esplicacion el líquido de estas harinas, esto es, que no aparezca mas elaboracion que la precisa al número de raciones que se marque en la relacion del suministro verificado, para que en las cuentas de estos capitulos no se presente cargo ni data por desperdicios, sino en el del ejército.

15. Al refundir el administrador en su cuenta general todas las parciales, confrontará la exactitud de unos y otros documentos, y acompañando solo las certificaciones, conservará las relaciones de los factores designadas en la advertencia núm. 13, para tener cubierta su responsabilidad por las fanegas de trigo que puedan quedar existentes en poder del contratista de la elaboracion del pan y arrobas de harina ó raciones en el del capataz del horno ó tahonero.

16. Ultimamente, como la Administracion se encarga de tan importante servicio en el cuarto trimestre de este año, y por la Ley de contabilidad vigente no pueden pasarse los saldos al que sigue, porque afectarían en opuesto sentido á sus respectivos presupuestos, se observarán las prevenciones que á continuacion se estampan:

1.<sup>a</sup> Luego que reciba el administrador las cuentas de caudales y efectos de todas las factorias del distrito pertenecientes al mes de diciembre, y antes de formar con presencia de ellas las generales de refundicion, procederá á valorar las existencias que resulten, para reintegrar su importe al presupuesto de 1852, datándose en la cuenta de efectos por cada especie, y á continuacion de lo invertido en el suministro, de las arrobas ó fanegas que comprenda el reintegro verificado á fin de igualar el cargo con la data, y que no aparezca saldo alguno en pro ó en contra.

2.<sup>a</sup> La valoracion se verificará por el coste medio que hayan tenido las especies á la Administracion, y de ninguna manera por los precios

corrientes en la fecha en que aquella tenga efecto.

3.<sup>a</sup> Como el espresado reintegro no puede hacerse sin los fondos suficientes para ello, que en su caso debiera producir la enagenacion de las especies, y esta no ha de verificarse por ningun concepto, siendo solo figurada la operacion que se propone, la cantidad total á que aquel ascienda, se librará al administrador por cuenta del presupuesto de 1853, á satisfacer en carta de pago á las existencias de 1852.

4.<sup>a</sup> La carta de pago original se remitirá á esta dependencia, respecto á que su importe ha de causar una baja en el total haber acreditado por el capitulo á que corresponda.

5.<sup>a</sup> En el resumen de las relaciones de compras de enero, se comprenderán por primera partida las especies reintegradas y sus importes, con la esplicacion siguiente: «por valor de las existencias que resultaron en fin de diciembre último, cuyo haber se transfirió del presupuesto de 1852 al de 1853 en que se invierten;» de forma que en las cuentas de efectos, resultará el cargo de dichas especies, como si fuera nueva compra, y en las de caudales, la mayor data que aparezca por este haber figurado, quedará compensada con el cargo que se forme por el libramiento espedido para el reintegro.

6.<sup>a</sup> Si resultasen tambien existencias de metálico en las citadas cuentas de caudales, serán estas igualmente objeto de un reintegro, lo cual se demostrará á su pie, y se acompañará la carta de pago original; mas si por el contrario, fuese un saldo á favor, se le librará al administrador por cuenta del presupuesto cerrado de 1852 anotándolo en su cuenta la Intervencion del distrito al estampar en ella su liquidacion para que á primera vista se advierta la debida nivelacion.

7.<sup>a</sup> y última. Los reintegros de las especies de suministro y los del metálico, sobrante en poder de la Administracion tienen distinto juego en la cuenta general, puesto que aquellos han de constituir un menor haber, y estas un menor debe; lo cual se tendrá presente para que tengan efecto con entera separacion y de ninguna manera se amalgamen.

Madrid 6 de setiembre de 1852.

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

DISTRITO MILITAR DE

Mes de de 185

ADMINISTRACION DE PROVISIONES.

CAPITULO...

ARTICULO UNICO.

Cuenta general de caudales, que yo D. N., administrador de provisiones en el indicado distrito, formo de las cantidades recibidas é invertidas en este servicio, en dicho mes, á saber:

CARGO.

Reales vellon.

Recibido de la Tesoreria de Rentas de tal provincia, en tantos, segun libramiento número.....	40,000
Idem de la de en idem número.....	80,000
Idem de la de en idem número.....	100,000
	<hr/> 220,000

Por venta de 20 arrobas de salbado y 4 de cisco, en la factoria de esta plaza, segun relacion adjunta [número 1.....	116
--	-----

TOTAL CARGO..... 220,116

DATA.

Por compra de 3,000 fanegas de trigo, segun el resumen que acompaña número 2.....	75,000	} 177,878
Idem de 200 arrobas de harina, segun idem 1.....	2,000	
Idem de 4,000 fanegas de cebada idem.....	60,000	
Idem de 40,000 arrobas de paja idem.....	40,000	
Idem de 150 arrobas de leña idem.....	300	
Por gastos generales de la Administracion, segun el número 3.....	578	

EXISTENCIA PARA TAL MES.... 42,238

Segun queda demostrado, resultan en mi poder los figurados cuarenta y dos mil doscientos treinta y ocho reales vellon, de que me haré cargo en la cuenta de próximo. Fecha y firma del administrador.

V.º B.º

El Comisario Inspector.

Nota. Respecto á las existencias ó alcances á favor, que han de figurar en la cuenta del mes siguiente al en que resulten, se procederá del modo indicado en el modelo número 37 de la Instruccion de 1842.

DISTRITO MILITAR DE

Mes de de 185

ADMINISTRACION DE PROVISIONES.

CAPITULO...

ARTICULO UNICO.

RELACION general de las cantidades que han ingresado en mi poder durante dicho mes, por aprovechamiento de los desperdicios del suministro, á saber:

	Reales vellon.
Por 20 arrobas de salvado vendidas el dia tantos en la factoria de esta plaza, á N., al respecto de 5 reales arroba.....	100
Por 4 arrobas de cisco idem, idem en tantos, á N., á 4 reales cada una.....	16
	116

Asciende el importe de esta relacion á ciento diez y seis reales vellon.

Fecha y firma del administrador.

V.º B.º

El Comisario Inspector.

Nota. Del mismo modo se detallará cualquiera otra venta que pueda ocurrir, á fin de que el cargo de la cuenta de caudales, por este concepto, aparezca en una sola partida.

Otra. Este documento se estenderá en pliego.

DISTRITO MILITAR DE

Mes de de 185

ADMINISTRACION DE PROVISIONES.

CAPITULO...

ARTICULO UNICO.

RESUMEN general que manifiesta las compras realizadas en dicho mes, por las factorias del distrito, y sus valores, en la forma siguiente:

		Fanegas de trigo.	Rs. vn.
En la factoria de	segun la relacion adjunta número 1.....	500	10,000
En la de	idem número 2.....	1,000	30,000
En la de	idem número 3.....	1,407	33,600
En la de	idem número 4.....	100	1,400
		3,000	75,000

(Del mismo modo se estamparán á continuacion las demas especies que han de constituir el haber.)

Fecha y firma del administrador.

V.º B.º

El Comisario Inspector.

Nota. Cuando la corta entidad de las compras, permita estampar en una sola relacion parcial por cada factoria los de todas las especies, será conveniente detallar en un renglon las que correspondan por todos conceptos á cada una, aunque con la debida separacion de casillas por especies y valores, á fin de presentar de una vez el respectivo haber mensual de las compras.

DISTRITO MILITAR DE

Mes de

de 185

ADMINISTRACION DE PROVISIONES.

CAPITULO

ARTICULO UNICO.

CUENTA de efectos que yo N. Administrador de provisiones en el indicado distrito formo de las especies recibidas é invertidas en el suministro del mencionado mes, á saber:

CARGO DE TRIGO.

	Faneg.	Celem.	Quarts.
Por compradas en este mes, segun el resumen general que acompaña á la cuenta de caudales con el número tantos.....	3,000		

DATA.

Reducidas á harina en la factoria de esta plaza segun certificacion del Comisario Inspector, núm. 1.º.....	450	»	»	}	540	6	2
Idem á raciones de pan en la de segun id. 2.....	60	»	»				
Idem á idem en segun id. 3.....	30	6	2				
Existencia para tal mes.....	2,459	5	2				

CARGO DE HARINA.

	Arrobas.	Libras.
Producto en limpio de las 450 fanegas de trigo reducidas á esta especie en la factoria de esta capital, segun la espresada certificacion núm. 1.º.....	1,600	9
Compradas en este mes segun el resumen citado en el cargo de trigo.....	200	
Existencia para tal mes.....	1,800	9

DATA.

Reducidas á pan en esta plaza segun la misma certificacion.....	800		
Existencia para tal mes.....	1,000		9

CARGO DE PAN.

	Raciones.
Producto en esta plaza de las 800 arrobas de harina, elaboradas segun el documento á que se refiere la data del trigo, núm. 1.....	17,680
Idem en tal de las 60 fanegas de trigo al respecto de tantas por fanega en que está contratado, documento núm. 2.....	420
Idem en de las 30 fanegas, 6 celemines, 2 cuartillos id. á razon de tantas por fanega, id. id. 3.....	1,953
Existencia para tal mes.....	20,053

DATA.

Suministro verificado en este mes, segun el resumen adjuntó, núm. 4.....	20,045
Existencia para tal mes.....	8

CARGO DE SALBADO.

	Arrobas.
Por el que ha producido la reduccion á harina de 450 fanegas de trigo en la factoria de esta plaza, segun la referida certificacion, núm. 1.....	22 8
Existencia para tal mes.....	20
Existencia para tal mes.....	2 8

198

CARGO DE LENA.

Arrobas.

Compradas en este mes, segun relacion que acompaña a la cuenta de caudales con el número tantos..... 150

DATA.

Consumidas en la elaboracion de esta plaza, segun certificacion del Comisario Inspector, número 5..... 80

Existencia para tal mes..... 70

CARGO DE CENIZA O CISCO.

Arrobas.

Producto de las 80 arrobas de leña invertidas en los hornos de esta capital, segun la capital, segun la certificacion citada en la data de leña..... 6

DATA.

Vendidas en este mes, segun la relacion que acompaña a la cuenta de caudales, con el número tantos..... 4

Existencia para tal mes..... 2

V.º B.  
El Comisario Inspector.

Fecha y firma del Administrador.

NOTAS.

- 1.ª Por este mismo orden se pondrán a continuacion las especies de cebada y paja, y los envases y empaques que pueden ingresar en las factorias del distrito.
- 2.ª Si ocurriese algun caso en que fuese necesario proceder a la limpieza de una partida de trigo, las ahechaduras ó casquijo que produzcan, serán objeto de una partida en la data del trigo, justificada con una certificacion especial del Comisario Inspector y de un cargo por aquella especie que producirá su data por las ventas que de ella se realicen, lo mismo que el salbado y el cisco.

Modelo número 5.

DISTRITO MILITAR DE \_\_\_\_\_ Mes de \_\_\_\_\_ de 185

ADMINISTRACION DE PROVISIONES.

CAPITULO \_\_\_\_\_ ARTICULO UNICO.

RESUMEN GENERAL de los suministros hechos por las factorias del distrito en el espresado mes.

	Raciones		
	Pan.	Cebada.	Paja.
En tal punto segun relacion que acompaña núm. 1..	10,142	726	734
En idem idem núm. 2..	2,557	30	30
En idem idem núm. 3..	7,346	526	499
	<u>20,045</u>	<u>1,276</u>	<u>1,263</u>

V.º B.  
El Comisario Inspector.

Fecha y firma del Administrador.